

En la ciudad de General Roca, a los 14 días de diciembre de 2021. Habiéndose reunido en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en esta ciudad, para dictar sentencia en los autos caratulados: "VILAL AMADO PEDRO Y OTRAS C/ MONDELEZ ARGENTINA S.A. S/USUCAPION (CUATRO CUERPOS- P/C M-2RO-698-C9-16)" (Expte.n° A-2RO-978-C9-16), venidos del Juzgado Civil N° Nueve, previa discusión de la temática del fallo a dictar, procedieron a votar en el orden de sorteo practicado, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

EL SEÑOR JUEZ DR. VICTOR DARIO SOTO, DIJO:

Han pasado nuevamente los autos al acuerdo para determinar los honorarios por la actuación ante la instancia de apelación (24-6-2021).-

1.- La resolución de esta Cámara del 19 de junio de 2020, se expidió rechazando el único agravio formulado por la parte demandada, que estaba dirigido a cuestionar la atribución de las costas del proceso que se le había formulado y se confirmó.-

En esa misma oportunidad, se difirió la regulación de honorarios de segunda instancia a la de la primera.-

2.- El 31 de marzo de 2021, se regularon en primera instancia los honorarios de los profesionales actuantes, Dr. Omar Jurgeit, apoderado de las actoras, en la suma de \$ 5.500.000,00, Dr. Jorge Arturo Gómez apoderado de la demandada en \$ 4.000.000,00 .- (M.B.: \$ 28.800.000). Como también se regularon los honorarios del perito arquitecta Inés C. Pérez Raventós en \$ 1.440.000,00 (18 Ley 5069 R.N) y los del tasador Francisco Castañeda en \$ 280.000,00 (art. 28 inc. a) Ley 2051 R.N.) 9 y 20 Ley 5069).- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6, 7,9 y 41 Ley 2212 R.N.).- Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.- VERONICA I.HERNANDEZ JUEZ".-

3.- Que esta Cámara, resolvió el recurso de apelación deducido por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, debiendo recordarse que en la apelación solamente se discutió la atribución de costas, que en el fallo de la instancia anterior se

habían determinado a cargo de la actora, y que por vía del citado recurso, la demandada pretendía fueran asignadas por el orden causado.-

Corresponde en este momento entonces determinar la base de regulación para computar los honorarios de segunda instancia, que son los pendientes de regulación, y el motivo por el cual los autos nuevamente han vuelto al acuerdo.-

En tal tesitura, la base de regulación, entiendo no puede ser otra que la resultante de la aplicación del art. 730 del CCCN, que determina el límite de la responsabilidad en costas; habida cuenta que lo pendiente es la determinación de los honorarios de segunda instancia, y que el cometido de la desestimada apelación, había sido el de mutar la carga de costas a cargo de la demandada a la atribución por el orden causado.-

En tal cometido, y precisando más la estimación, entiendo que sobre una base económica del proceso de \$ 28.800.000,00.-, la discusión el 25 %, corresponde a la suma de \$ 7.200.000,00.-; por lo que en tal cometido, entiendo pertinente sobre la base de aplicación de los arts. 6 y 15 de la ley G-2212, regular los honorarios de segunda instancia del Dr. Omar Jurgeit, en la suma de \$ 421.200,00.- y los del Dr. Jorge A. Gómez, en \$ 252.000,00.- (emolumentos que surgen de aplicar el 30 % en el primer caso y el 25 % en el segundo caso, respecto de los mismos porcentajes de regulación de la primera instancia, sobre la base fijada en este párrafo al comienzo). ASI VOTO.-

EL SEÑOR JUEZ DR. GUSTAVO ADRIAN MARTINEZ, DIJO: Que compartiendo los fundamentos expuestos por el Dr. VICTOR DARIO SOTO, VOTO EN IGUAL SENTIDO.-

EL SEÑOR JUEZ DR. DINO DANIEL MAUGERI, DIJO: Que atendiendo a la coincidencia de opinión de los dos primeros votantes, se abstiene de emitir su opinión (art.271 C.P.C.).-

Por ello, y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: 1.- Regular por la actividad profesional en segunda instancia a los Dres. Omar Jurgeit, la cantidad de \$ 421.200,00.- y al Dr. Jorge A. Gómez, la cantidad de \$ 252.000,00.- (arts. 6 y 15 de la ley G.2212 -MB; \$ 7.200.000,00.-), todo conforme los considerandos precedentes.-

Regístrese, notifíquese por la parte interesada y vuelvan a origen.-

VICTOR DARIO SOTO

JUEZ DE CÁMARA
GUSTAVO ADRIAN MARTINEZ
PRESIDENTE

DINO DANIEL MAUGERI
JUEZ DE CÁMARA
(En abstención)

Certifico que el acuerdo que antecede fue arribado a través de los medios informáticos disponibles, atento la modalidad de trabajo vigente en función de la acordada 04/2021 de nuestro S.T.J.- CONSTE.

PAULA CHIESA
SECRETARIA

nvp